

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO

CONTRATO No. 137/2019-DIRECTA-SEDRAE SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE

Contrato de prestación de servicios de seguro agrícola catastrófico, que celebran por una parte la Secretaría de Administración del Estado, representada para efectos del presente contrato por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de **Secretario de Administración**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La SAE**”, y por la otra parte la persona moral denominada **Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte**, representada en este acto por la **C. Alejandra Soto García**, en su calidad de apoderada legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Prestador de Servicios**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número **595/2019**, la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial del Estado de Aguascalientes solicitó a “**La SAE**” la contratación de un seguro agrícola catastrófico.
2. Derivado de lo anterior mediante oficio de fecha 11 de julio del 2019 y su respectiva justificación el **Lic. Manuel Alejandro González Martínez**, en su carácter de **Secretario de Desarrollo Rural y Agroempresarial del Estado de Aguascalientes**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**El Ente Requiere**”, solicitó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes en Materia Federal, que la contratación del Seguro Agrícola Catastrófico, se realizara mediante Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al artículo 72 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior en razón de que dichos artículos señalan que pueden realizarse contrataciones por adjudicación directa, cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, siendo procedente la contratación directa cuando, entre otros supuestos, la dependencia o entidad acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con la misma u otra dependencia o entidad; actualizándose lo señalado con anterioridad en razón de lo siguiente:

- a) Se considera que se actualiza la fracción III del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Rural, previo a la elaboración de su justificación, realizó la investigación de mercado a que hace referencia el artículo 72 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la cual se desprendió que **Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte**, cotizó el seguro en **\$15'798,431.92 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 92/100 M.N.)** y **Agroasemex, S.A. Compañía de Seguros** cotizó el seguro

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL</p>

requerido en **\$15'800,849.00 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).**

De lo anterior se dedujo que al contratar el seguro requerido con **Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte**, representaría un ahorro para el Gobierno del Estado de Aguascalientes por la cantidad de **\$2,417.08 (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 08/100 M.N.)** en comparación con la cotización presentada por **Agroasemex, S.A. Compañía de Seguros**, con lo que se evitarían costos adicionales importantes, cuantificados y debidamente justificados para el Gobierno del Estado, aunado a que dicha Secretaría consideró que la cotización que cumplió con los requerimientos técnicos y cuya propuesta económica fue la más baja de las presentadas, fue Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

3. En razón de lo antes expuesto y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos por el **Lic. Manuel Alejandro González Martínez**, en su carácter de **Secretario de Desarrollo Rural y Agroempresarial del Estado de Aguascalientes**, mediante **Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes en Materia Federal** número **ROF-01-19** de fecha 17 de julio del 2019, se resolvió adjudicar la contratación a **Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte**, por un monto total de **\$15'798,431.92 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 92/100 M.N.)** servicio exento del pago de I.V.A., según lo dispone la fracción IX del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por lo anterior se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de lo establecido en los artículos 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 81 y 82 primer párrafo del Reglamento de la Ley antes mencionada, de conformidad con los siguientes términos:

DECLARACIONES

Primera: "La SAE" declara:

- 1.1. Que es una Dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que en términos de lo previsto por los artículos 33 fracciones XIV, XV, XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y diversos 8°, 10, 11 fracciones XII, XIII, XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en relación con el artículo 1° fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, "La SAE" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.3. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento número **SGG/N/002/2018** de fecha 02 de enero del 2018 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.4. Que en fecha 11 de julio del 2019 se autorizaron los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número **595/2019**.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
		CONTRATO NO. 137/2019-DIRECTA-SEDRAE

- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI011030-DU4** a nombre de Secretaría de Finanzas, única Dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.7. Que a través de la Dirección General de Adquisiciones verificó que a la fecha de celebración del presente contrato, los accionistas de **Seguros Banorte, S.A. DE C.V., Grupo Financiero Banorte**, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Segunda: "El Prestador de Servicios" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR04548**, inscrito en fecha 07 de febrero de 2012 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el 28 de mayo del 2019
- 2.2. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle Hidalgo Pte, número 250, Monterrey Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.
- 2.3. Que señala como datos para para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Aguascalientes número 404, colonia Bosques del Prado, C.P. 20127, Aguascalientes, Aguascalientes, con número telefónico (449)153 32 99 y cuenta de correo electrónico alejandra.soto.garcia@banorte.com.
- 2.4. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 7,693 de fecha 18 de mayo de 1897, otorgada ante la fe del Lic. José del Villar y Marticonera, Notario Público número 16 de los del entonces Distrito Federal.
- 2.5. Que mediante instrumento notarial número 40,657 del libro 1,867, de fecha 28 de enero del 2014, otorgado ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 44 de los del Estado de México, realizó la última modificación a su razón social original para quedar actualmente como Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.
- 2.6. Que su apoderada legal es la **C. Alejandra Soto García**, quien acredita su calidad como tal mediante el instrumento público número 41,013, del Libro número 1,893 de fecha 14 de mayo de 2014, otorgado ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 44 de los del Estado de México y manifiesta contar con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su poderdante en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de forma individual.
- 2.7. Que dentro de su objeto social se encuentra operar como institución de seguros y de reaseguro, para practicar las operaciones de vida, accidentes y enfermedades, responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y de transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles y otros riesgos

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
		CONTRATO NO. 137/2019-DIRECTA-SEDRAE

catastróficos, por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesarias para la prestación de los servicios objetos del presente contrato.

- 2.8. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SBG971124PL2**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.9. Que cuenta con el Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **010 20620 10 8**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de seguridad social a su cargo.
- 2.10. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de celebración del presente contrato sus accionistas no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- 2.11. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.2. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.3. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es formalizar la contratación de la prestación de servicios de seguro agrícola catastrófico, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda, tercera y anexos del presente, mismos que firmados por **"Las Partes"** forman parte integral del presente instrumento legal; servicios a los que en lo sucesivo se les denominará de forma conjunta e indistinta **"Los Servicios"** y que **"El Prestador de Servicios"** deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones y control que para tal efecto emita **"El Ente Requiere"**.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

La descripción de los servicios objeto del presente contrato, su precio unitario fijo, así como el monto total adjudicado, se describen a continuación:



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO
FINANCIERO BANORTE

AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y
AGROEMPRESARIAL

CONTRATO NO. 137/2019-DIRECTA-SEDRAE

PART.	CANT.	U/M.	DESCRIPCIÓN	APORTACIÓN ESTATAL	APORTACIÓN FEDERAL	PRECIO UNITARIO FIJO
1	1.00	SERVICIO	<p>SEGURO AGRICOLA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO, PARA PROTEGER LAS ÁREAS SEMBRADAS EN EL ESTADO, CON CULTIVOS ANUALES DE TEMPORAL (MAÍZ Y FRIJOL), PERENNES DE RIEGO (GUAYABA Y UVA), CONTRA LA OCURRENCIA DE FENÓMENOS CATASTRÓFICOS EN LAS ÁREAS AGRÍCOLAS; ASÍ COMO CONTAR CON RECURSOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE ESTE ASEGURAMIENTO, PARA APOYAR A LOS PRODUCTORES QUE SE VEN AFECTADOS POR DICHOS FACTORES, PARA REINCORPORARLOS A SU ACTIVIDAD PRODUCTIVA Y, A LA VEZ, DISMINUIR LA PRESIÓN SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO, QUEDANDO LA COBERTURA COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:</p> <p>1) MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.- QUEDARÁ PROTEGIDO CON UNA SUPERFICIE DE 13,540 HA DE MAÍZ DE TEMPORAL CON UNA SUMA ASEGURADA TOTAL DE \$20'310,000.00, UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE 151.00 KG/HA Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$1,500.00.</p> <p>2) MUNICIPIO DE ASIENTOS.- QUEDARÁ PROTEGIDO CON UNA SUPERFICIE DE 10,805.46 HA DE MAÍZ DE TEMPORAL CON UNA SUMA ASEGURADA TOTAL DE \$16'206,190.00, UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE 124.00 KG/HA Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$1,500.00; 300 HA DE FRIJOL DE TEMPORAL CON UNA SUMA ASEGURADA TOTAL DE \$450,000.00, UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE 80.00 KG/HA Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$1,500.00; 20 HA DE UVA DE RIEGO CON UNA SUMA ASEGURADA TOTAL DE \$50,000.00 UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE 4,007.00 KG/HA Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$2,500.00.</p> <p>3) MUNICIPIO DE CALVILLO.- QUEDARÁ PROTEGIDO CON UNA SUPERFICIE DE 2,000 HA DE MAÍZ DE TEMPORAL CON UNA SUMA ASEGURADA TOTAL DE \$3'000,000.00, UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE 158.00 KG/HA Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$1,500.00; 1,631 HA DE GUAYABA DE RIEGO CON UNA SUMA ASEGURADA TOTAL DE \$4'077,500.00, UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE 4,510.00 KG/HA Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$2,500.00.</p> <p>4) MUNICIPIO DE COSÍO.- QUEDARÁ PROTEGIDO CON UNA SUPERFICIE DE 1,200 HA DE MAÍZ DE TEMPORAL CON UNA SUMA ASEGURADA TOTAL DE \$1'800,000.00, UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE 108.00 KG/HA Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$1,500.00, 360 HA DE UVA DE RIEGO CON UNA SUMA ASEGURADA TOTAL DE \$900,000.00, UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE 4,320.00 KG/HA Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$2,500.00.</p> <p>5) MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA.- QUEDARÁ PROTEGIDO CON UNA SUPERFICIE DE 3,900 HA DE MAÍZ DE TEMPORAL CON UNA SUMA ASEGURADA TOTAL DE \$5'850,000.00, UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE 164.00 KG/HA Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$1,500.00.</p> <p>6) MUNICIPIO DE EL LLANO.- QUEDARÁ PROTEGIDO CON UNA SUPERFICIE DE 15,600 HA DE MAÍZ DE TEMPORAL CON UNA SUMA ASEGURADA DE \$23'400,000.00 CON UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE 126.00 KG/HA Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$1,500.00, 1,500 HA DE FRIJOL DE TEMPORAL CON UNA SUMA ASEGURADA TOTAL DE \$2'250,000.00, UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE 82.00 KG/HA Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$1,500.00.</p> <p>7) MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA.- QUEDARÁ PROTEGIDO CON UNA SUPERFICIE DE 1,200 HA DE MAÍZ DE TEMPORAL CON UNA SUMA ASEGURADA TOTAL DE \$1'800,000.00, UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE 106.00 KG/HA Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$1,500.00 Y 20 HA DE UVA DE RIEGO CON UNA SUMA ASEGURADA TOTAL DE \$50,000.00, UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE 3,627.00 KG/HA Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$2,500.00.</p> <p>8) MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS.- QUEDARÁ PROTEGIDO POR UNA SUPERFICIE DE 3,500 HA DE MAÍZ DE TEMPORAL CON UNA SUMA ASEGURADA TOTAL DE \$5'250,000.00, UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE 120.00 KG/HA Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$1,500.00 Y 40 HA DE UVA DE RIEGO CON UNA SUMA ASEGURADA TOTAL DE \$100,000.00, UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE 3,921.00 KG/HA Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$2,500.00.</p> <p>9) MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMOS.- QUEDARÁ PROTEGIDO CON UNA SUPERFICIE DE 1,000 HA DE MAÍZ DE TEMPORAL CON UNA SUMA ASEGURADA TOTAL DE \$1'500,000.00, UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE 155.00 KG/HA Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$1,500.00.</p> <p>10) MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA.- QUEDARÁ PROTEGIDO CON UNA SUPERFICIE DE 2,000 HA DE MAÍZ DE TEMPORAL POR UNA SUMA ASEGURADA TOTAL DE \$3'000,000.00, UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE 136.00 KG/HA Y CON UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$1,500.00.</p> <p>11) MUNICIPIO DE TEPEZALÁ.- QUEDARÁ PROTEGIDO CON UNA SUPERFICIE DE 4,100.00 HA DE MAÍZ DE TEMPORAL CON UNA SUMA ASEGURADA TOTAL DE \$6'150,000.00, UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE 105.00 KG/HA Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$1,500.00; 200.00 HA DE FRIJOL DE TEMPORAL CON UNA SUMA ASEGURADA TOTAL DE \$300,000.00, UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE 68.00 KG/HA Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$1,500.00 Y 100 HA DE UVA DE RIEGO CON UNA SUMA ASEGURADA TOTAL DE \$250,000.00, UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE 3,347.00 KG/HA Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$2,500.00.</p>	\$4'349,730.29	\$11'448,701.63	\$15'798,431.92



		<p>EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS SERÁ A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA LAS FECHAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN PARA CADA CULTIVO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - MAÍZ PV/TEMPORAL VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019. - FRIJOL PV/TEMPORAL VIGENCIA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2019 - GUAYABA RIEGO VIGENCIA HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2020. - UVA DE RIEGO VIGENCIA HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2020 <p>NOTA: LA PÓLIZA DE SEGURO SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.</p>		
<p>MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$15'798,431.92 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 92/100 M.N.)</p>		SUBTOTAL	\$15'798,431.92	
		I.V.A.	\$0.00	
		TOTAL	\$15'798,431.92	

El monto de lo adjudicado equivale a la cantidad de **\$15'798,431.92 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 92/100 M.N.)**. Dicho monto constituye la suma de las primas netas de todas las unidades aseguradas bajo las pólizas, más gastos de expedición de las pólizas, y es un servicio por el cual no se paga el I.V.A., según lo dispone la fracción IX del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

A) VIGENCIA DE LA COBERTURA. El inicio de la vigencia de las pólizas será a partir del 18 de julio del 2019 y hasta las fechas que se indican a continuación para cada cultivo:

- **Maíz PV/Temporal** vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.
- **Frijol PV/Temporal** vigencia hasta el 30 de noviembre de 2019.
- **Guayaba Riego** vigencia hasta el 31 de mayo de 2020.
- **Uva de Riego** vigencia hasta el 31 de mayo de 2020.

B) ENTREGA DE LA PÓLIZAS DE LOS SERVICIOS DE SEGURO. El proveedor entregara dos pólizas, una que cubre la superficie Primavera-Verano temporal 2019 y otra de Perenes 2019/2020 Riego, mismas que el proveedor entregará dentro de los tres días naturales siguientes a la autorización de la contratación, es decir a más tardar el día 20 de julio del 2019, en las oficinas que ocupa “**El Ente Requierente**” ubicadas en Av. Adolfo López Mateos 1509 Ote., fraccionamiento Bona Gens, C. P. 20255, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

La cobertura de las pólizas empezará a cubrir desde la fecha de firma del presente instrumento legal.

C) COBERTURA.- Este seguro cubre exclusivamente las afectaciones patrimoniales que sufra con motivo de la disminución en la producción, como consecuencia única y directa de eventos de sequía, exceso de humedad, onda cálida, heladas, bajas temperaturas, inundación, granizo, huracán, ciclón, tornado, tromba o vientos fuertes, falta de piso para cosechar, taponamiento, deslave, terremoto y/o erupción volcánica, conforme a lo estipulado en la cláusula segunda, anexos y las pólizas en las Condiciones Generales.

D) BIENES CUBIERTOS.- Los cultivos agrícolas asegurados al amparo de este contrato, serán los que se asientan en la cláusula segunda, anexos y las pólizas por el total de hectáreas indicadas en la misma; ésta última, será la base para determinar el número de hectáreas a indemnizar en caso de siniestro.

E) RIESGOS CUBIERTOS.- Ampara los bienes cubiertos de conformidad con el alcance y parámetros detallados en la cláusula segunda, anexos y las pólizas contra pérdidas y daños materiales directos

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
		CONTRATO NO. 137/2019-DIRECTA-SEDRAE

causados exclusivamente por los riesgos que se nombran a continuación y que se encuentren descritos en los anexos y la carátula de la póliza, quedando excluidos cualquier otro riesgo, aunado a los previstos en la Cláusula de Exclusiones de este contrato.

Quedan cubiertos los cultivos agrícolas enunciados en la carátula de las pólizas contra:

1. Sequía
2. Bajas temperaturas
3. Taponamiento
4. Deslave
5. Exceso de humedad
6. Falta de Piso para Cosechar
7. Granizo
8. Heladas
9. Huracán, ciclón, tornado, tromba o vientos fuertes
10. Inundación
11. Onda Cálida
12. Terremoto y/o Erupción Volcánica

SUPERFICIES AGRÍCOLAS ASEGURADAS:

“El Asegurado” está obligado a incluir en este seguro la totalidad del predio en el cual se encuentre el cultivo asegurado, siempre y cuando éste se encuentre en condiciones normales de desarrollo vegetativo y de capacidad productiva, sin afectación y libre de circunstancias agravantes de riesgo. El predio o unidad asegurada podrá ser de su propiedad o bastará que tenga en éste el cultivo asegurado.

En caso de no haber ocurrido un siniestro si el predio resulta inferior o mayor al contratado en esta póliza, la suma asegurada, la prima y la superficie se ajustarán mediante endoso a la cantidad que corresponda a la superficie real y se devolverán o cobrarán las primas que procedan, según sea el caso.

En caso de haber ocurrido un siniestro, si el predio resulta superior al contratado, **“El Prestador de Servicios”** solo responderá hasta el límite de la suma asegurada contratada.

En caso de que ocurriera un siniestro y el predio resulta ser inferior al contratado, la indemnización se calculará conforme a la superficie real y se procederá a realizar el endoso de disminución y a la devolución de la prima por la superficie no existente, en función de la suma asegurada que corresponda y exclusivamente por lo que

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
		CONTRATO NO. 137/2019-DIRECTA-SEDRAE

hace a los días no devengados a partir de que “**El Prestador de Servicios**” tenga conocimiento del hecho, es decir, a prorrata.

“**El Prestador de Servicios**” tendrá facultad para efectuar por su cuenta visitas de comprobación de extensiones, rendimientos y estados que guarde el cultivo, para convenir con “**El Asegurado**” las modificaciones que procedan.

MEDIDAS DE SALVAGUARDIA. Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por este contrato, “**El Asegurado**” tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a “**El Prestador de Servicios**” y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por “**El Asegurado**” que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por “**El Prestador de Servicios**” y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos, los cuales no excederán de la suma asegurada total indicada en la carátula de la póliza.

CUARTA. RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el responsable del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto será el **C. Hugo Pérez Sánchez** en su carácter de **Director General Administrativo**, en coordinación con el **Ing. J. Refugio Lucio Castañeda**, en su carácter de **Director General de Agricultura**, ambos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial del Estado de Aguascalientes, o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones.

Dichos servidores públicos serán los encargados de verificar que “**Los Servicios**” objeto del presente contrato se otorguen bajo las condiciones requeridas, de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal y sus anexos, y en su caso, reportar en tiempo y forma cualquier incumplimiento de “**El Prestador de Servicios**”, para efecto de que “**El Ente Requiere**” de ser el caso, inicien el procedimiento correspondiente.

Así mismo, los servidores públicos señalados en párrafo anterior, serán también encargados de verificar que “**Los Servicios**” contratados al amparo del presente, sean destinados al cumplimiento de los fines para los cuales fueron autorizados los recursos económicos comprometidos por medio del presente.

QUINTA. PAGO DE LOS SERVICIOS.

El pago de la contraprestación referida en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional, a través de transferencia electrónica interbancaria a la cuenta que “**El Prestador de Servicios**” designó para tal efecto.

Dicho pago se efectuará dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “**El Ente Requiere**” la impresión del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que ampare la entrega de las pólizas de seguro a que se refiere la cláusula tercera inciso b) de este instrumento legal.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
		CONTRATO NO. 137/2019-DIRECTA-SEDRAE

De conformidad con el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, si no hubiese sido pagada la prima o las fracciones pactadas, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

Si dentro del plazo mencionado ocurre un siniestro, “**El Prestador de Servicios**” podrá deducir del importe de la indemnización, el monto total de la prima pendiente de pago.

La impresión del CFDI a la que se hace referencia en el párrafo que antecede, deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales se establecen en el punto 1.6 de las declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “**“Mi Portal”**”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “**La SAE**”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La SAE**”.

SÉPTIMA. REHABILITACIÓN.

En caso de que “**El Asegurado**” no efectúe el pago de la prima dentro del término establecido en la cláusula quinta, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

Si “**El Asegurado**” desea rehabilitar los efectos de las pólizas del seguro, cuando ya hubiesen cesado por falta de pago de primas, deberá presentar por escrito una solicitud de rehabilitación dentro de los 30 días siguientes a la cancelación.

“**El Prestador de Servicios**” procederá a emitir el correspondiente endoso de rehabilitación una vez que se comprueben todos los requisitos que se estipulan a continuación:

- a. Que existen las condiciones adecuadas en el aseguramiento del o los cultivos.
- b. Que “**El Asegurado**” demuestre que el pago de la prima fue realizado.
- c. Que no haya transcurrido más de seis meses, desde la fecha del último pago realizado por concepto de prima.
- d. “**El Asegurado**” deberá reunir las condiciones de asegurabilidad requeridas por “**El Prestador de Servicios**” a la fecha en que se solicite la rehabilitación.
- e. “**El Asegurado**” deberá solicitar por escrito a “**El Prestador de Servicios**” la solicitud de rehabilitación.
- f. Una vez que “**El Prestador de Servicios**” haya aceptado el riesgo, “**El Asegurado**” se obligará a pagar las primas y los costos que se hubieren generado por concepto de la rehabilitación en una sola exhibición.
- g. La vigencia de las pólizas será la originalmente pactada.

La rehabilitación surtirá efecto a partir de las doce horas del día indicado en el endoso correspondiente. No procederá la rehabilitación cuando hayan ocurrido siniestros.

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
		CONTRATO NO. 137/2019-DIRECTA-SEDRAE

No procederá indemnización alguna respecto de los daños que hayan ocurrido durante el tiempo en que cesaron los efectos de las pólizas y el momento en que se inicie la cobertura por efectos de rehabilitación.

OCTAVA. SINIESTROS.

Se considerará que ha ocurrido el siniestro cuando, con base en los resultados de las evaluaciones del daño para el cultivo o cultivos asegurados, el Rendimiento Obtenido promedio por hectárea en la Unidad de Riesgo o Predio, según el riesgo ocurrido, sea inferior al Rendimiento Protegido en la carátula de la póliza.

Para los riesgos de deslave, inundación, helada, granizo y taponamiento la indemnización se calculará con la suma asegurada unitaria asentada en la carátula de las pólizas por la superficie sembrada del predio que presentó el daño.

Para los riesgos de sequía; exceso de humedad, bajas temperaturas, onda cálida, huracán, ciclón, tornado, tromba o vientos fuertes y falta de piso para cosechar, se indemnizará la suma asegurada por hectárea unitaria asentada en la carátula de las pólizas por la superficie sembrada del cultivo asegurado con daño, para la unidad de riesgo reportada. En este caso se deducirán de la indemnización aquellos pagos que hayan sido realizados con anterioridad.

El monto total de indemnizaciones que se generen en términos de este contrato, en ningún caso excederán a la Suma Asegurada estipulada en la carátula de las pólizas.

AVISO DE SINIESTRO.- “**El Asegurado**” por sí o por conducto de sus representantes, deberán notificar por escrito a “**El Prestador de Servicios**” la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos, mediante un aviso de siniestro cuando ocurra alguna de las siguientes manifestaciones:

- Cuando a consecuencia del riesgo protegido, el cultivo sea afectado de manera irreversible y pierda su capacidad de producción.
- Cuando se estime que el rendimiento promedio a obtener en la Unidad de Riesgo sea inferior al establecido como protegido en la Carátula de la póliza.
- En cultivos perennes cuando más del 70 por ciento de la población establecida sea desarraigada o presente fracturas en el tallo principal por debajo de las ramas primarias.

Específicamente para los riesgos de deslave, inundación, helada, granizo y taponamiento se considerará procedente el aviso cuando la afectación en el cultivo asegurado haya sido en la mayor parte del predio dentro de la unidad de riesgo.

El aviso deberá presentarse por escrito dentro de los siete días hábiles contados a partir de la fecha en que ocurra el siniestro o sean evidentes los daños causados por alguno de los riesgos cubiertos, anexando al aviso, la relación de núcleos agrarios o conjunto de pequeñas propiedades en los que se ubica la superficie siniestrada.

“**El Asegurado**” se obliga a presentar por escrito los avisos ya sea personalmente o por correo electrónico. En ningún caso “**El Asegurado**” podrá permitir que se remueva parte o el total del área cultivada sin haberse realizado la visita de campo por parte de “**El Prestador de Servicios**”, dentro del plazo establecido en la cláusula décima del presente contrato.

	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
		CONTRATO NO. 137/2019-DIRECTA-SEDRAE

El incumplimiento de la presentación del aviso de siniestro por parte de “**El Asegurado**”, será considerado por “**El Prestador de Servicios**” como la aceptación de no afectación del cultivo o cultivos asegurados por alguno de los riesgos cubiertos por las pólizas y cesará la responsabilidad de “**El Prestador de Servicios**” frente a “**El Asegurado**”.

NOVENA.- LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La indemnización procederá conforme a lo descrito en la cláusula octava y se pagarán en las oficinas de “**El Prestador de Servicios**”, en el lugar que ésta expresamente indique, el cual deberá ser el más cercano al domicilio de “**El Asegurado**” o por los medios electrónicos que “**El Asegurado**” solicite por escrito, en un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación.

PARTICIPACIÓN A PÉRDIDA Y DEDUCIBLE. Para los riesgos con cobertura en el presente contrato no aplica una participación a pérdida o deducible.

DÉCIMA. INSPECCIONES.

“**El Prestador de Servicios**” se reserva el derecho de hacer las inspecciones necesarias en todas y cada una de las Unidades de Riesgo aseguradas. Por su parte, “**El Asegurado**”, beneficiario o sus causahabientes, apoderados o empleados se obligan a permitir la realización de las inspecciones que a juicio de “**El Prestador de Servicios**” se requieran y a proporcionar la información que le sea solicitada al momento de realizar la inspección.

“**El Prestador de Servicios**” programará la visita de inspección previa comunicación con “**El Asegurado**” y procederá a verificar que realmente haya ocurrido el siniestro y la magnitud del mismo, en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la recepción del aviso de siniestro. En caso que “**El Asegurado**” no pueda acompañar la visita, podrá designar a un tercero mediante comunicación formal en la cual indicará que autoriza el acompañamiento, firmando el acta de la visita y dando total validez al ajuste del siniestro. En caso de que no participe o se niegue a firmar el acta, perderá su derecho a objetar los hechos asentados en la misma. El acta quedará a disposición de “**El Asegurado**” en el domicilio de “**El Prestador de Servicios**”.

Si al momento de realizar la inspección se encuentre superficie siniestrada de un cultivo diferente al del aviso, se considerará procedente siempre y cuando el cultivo esté relacionado en las pólizas como asegurado, y procederá por la superficie determinada en la inspección, siempre y cuando la superficie no rebase la total asegurada.

Si como resultado de la inspección, se determina que existe mayor superficie sembrada y siniestrada que la asentada en el aviso de siniestro para el cultivo reportado, ésta se considerará procedente siempre y cuando la superficie no rebase la total asegurada en la póliza.

En caso de que “**El Asegurado**”, o Beneficiario o sus causahabientes, apoderados o empleados impida que se realicen las inspecciones o no proporcione la información solicitada, “**El Prestador de Servicios**” quedará liberado de sus obligaciones.

“**El Prestador de Servicios**” podrá utilizar como instrumento de verificación o seguimiento de la Unidad de Riesgo, imágenes satelitales, estaciones meteorológicas o cualquier otro instrumento que para el efecto

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL</p>

resulten convenientes.

La verificación de siniestros y determinación de la afectación de la cobertura se realizará mediante la evaluación de daños efectuada mediante los muestreos aleatorios, suficientes y representativos que determine **“El Prestador de Servicios”**, que permitan cuantificar la producción potencial del cultivo asegurado en toda la Unidad de Riesgo.

Si el rendimiento promedio de los muestreos efectuados, resulta inferior al rendimiento establecido en la Carátula de la póliza, se determinará la Pérdida Total de la superficie sembrada y asegurada en la Unidad de Riesgo o Predio según la causa del siniestro.

Salvo los riesgos de deslave, inundación, helada, granizo y taponamiento, donde la evaluación del daño es por predio, en ningún caso se indemnizará por pérdidas de rendimiento en una o varias fracciones de la unidad de riesgo, cuando el rendimiento promedio de todos los muestreos realizados para toda la Unidad de Riesgo sea igual o superior al establecido en la carátula de la póliza.

DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

En caso de que **“El Prestador de Servicios”**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada y sea procedente, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta dentro de los 30 días posteriores a la entrega de la documentación, en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar a **“El Asegurado”** o Beneficiario, una indemnización por mora calculada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, una vez pagada la indemnización correspondiente, **“El Prestador de Servicios”** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos de **“El Asegurado”**, así como de las acciones que procedan contra los autores o responsables del siniestro. Si **“El Prestador de Servicios”** lo solicita, a costa de ésta, **“El Asegurado”** hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones de **“El Asegurado”** se impide la subrogación, **“El Prestador de Servicios”** quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuera indemnizado solo en parte, **“El Asegurado”** y **“El Prestador de Servicios”** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES LABORALES.

“El Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones entre éste y las personas que destine para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de éstas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación y responderá asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a **“La SAE”** y/o a **“El Ente Requiere”** o

	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
		CONTRATO NO. 137/2019-DIRECTA-SEDRAE

a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine **“El Prestador de Servicios”** para el cumplimiento del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que el personal que destine para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todo el personal que **“El Prestador de Servicios”** destine para la prestación de los servicios objeto del presente contrato estará debidamente inscrito como tal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Prestador de Servicios” se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a **“La SAE”** y/o a **“El Ente Requiere”** como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a **“La SAE”** y/o a **“El Ente Requiere”** por ese concepto, **“El Prestador de Servicios”** le reembolsará a **“La SAE”** y/o a **“El Ente Requiere”** cualquier gasto en que por tal motivo incurrieran éstas.

“El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Prestador de Servicios” se hace responsable ante **“La SAE”** y/o **“El Ente Requiere”** de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de los servicios objeto de este contrato. Igualmente, en el evento de que **“El Prestador de Servicios”** no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a **“La SAE”** o a terceros.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

De conformidad con lo previsto por el artículo 46 último párrafo de **“La Ley”**, **“El Prestador de Servicios”** se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de **“La SAE”**.

Así mismo, **“El Asegurado”** no podrá ceder los derechos establecidos como suyos bajo este contrato a una tercera persona, sin consentimiento por escrito de **“El Prestador de Servicios”**.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

“El Prestador de Servicios” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de **“La SAE”**, **“El Ente Requiere”** y/o de cualquier área de Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato; dicha información no será revelada, parcial o completamente a ninguna persona ajena a **“La SAE”** y/o a **“El Ente Requiere”** sin su previo consentimiento por escrito, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
		CONTRATO NO. 137/2019-DIRECTA-SEDRAE

“El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. **“El Prestador de Servicios”** será responsable de todos los daños y perjuicios que para **“La SAE”** y/o **“El Ente Requiere”** se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DE AUTOR.

“El Prestador de Servicios” se obliga a defender a **“La SAE”** y/o a **“El Ente Requiere”** sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando **“La SAE”** y/o **“El Ente Requiere”** le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo **“La SAE”** deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, **“La SAE”** se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que **“El Prestador de Servicios”** pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **“La SAE”** y/o de **“El Ente Requiere”**, con o sin intervención de **“El Prestador de Servicios”**, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas **“La SAE”** y/o **“El Ente Requiere”**, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Prestador de Servicios”** se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto este contrato a **“El Ente Requiere”**

DÉCIMA SEXTA. ENDOSOS.

Las pólizas podrán ser modificadas mediante la emisión de los endosos siguientes:

- De aumento.
- De disminución.
- De modificación.
- De cancelación.

Cuando **“El Asegurado”** requiera de alguno de los endosos anteriormente señalados, deberá solicitarlo por escrito a **“El Prestador de Servicios”** y éste procederá a otorgarlo o negarlo en el término de los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

En caso de que **“El Prestador de Servicios”** no conteste en ese plazo, se tendrá por concedido el endoso, excepto en las solicitudes de aumento de superficie, de suma asegurada, de ampliación de vigencia y de la cobertura de riesgos, que se determinarán previa verificación de **“El Prestador de Servicios”**.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
		CONTRATO NO. 137/2019-DIRECTA-SEDRae

Cuando “**El Prestador de Servicios**” compruebe causas justificadas para un endoso, previo acuerdo con “**El Asegurado**” lo emitirá en el plazo señalado en el párrafo anterior y procederá a devolver o cobrar la prima correspondiente. “**El Asegurado**” deberá pagar a “**El Prestador de Servicios**” la diferencia de la prima que resulte dentro de los plazos que ésta le indique en el aviso respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE DAÑOS.

La evaluación del daño se realizará por Unidad de Riesgo para los riesgos de sequía; exceso de humedad; bajas temperaturas; onda cálida; huracán, ciclón, tornado, tromba o vientos fuertes y falta de piso para cosechar; y por predio para los riesgos de deslave, inundación, helada, granizo y taponamiento conforme a lo siguiente:

1. “**El Prestador de Servicios**” determinará de manera aleatoria los sitios de muestreo (predios) necesarios para realizar la evaluación del daño para los riesgos de sequía; exceso de humedad, bajas temperaturas, onda cálida, huracán, ciclón, tornado, tromba o vientos fuertes y falta de piso para cosechar, dependiendo de la superficie sembrada en la Unidad de Riesgo. Serán cinco sitios si la superficie es menor a 200 hectáreas y once sitios si la superficie es mayor a 200 hectáreas.
2. En cada uno de los sitios seleccionados dentro de la Unidad de Riesgo, o en el predio para los riesgos de deslave, inundación, helada, granizo y taponamiento, se determinarán al menos 5 puntos de muestreo aleatorios, dependiendo del grado de afectación y homogeneidad de las condiciones del cultivo, que permitan evaluar los daños y realizar la estimación de rendimiento.
3. Las muestras no serán procedentes cuando se ubiquen en un punto en el que el cultivo:
 - a. Sea diferente al asegurado.
 - b. No exista.
 - c. Hubiera sido abandonado en cualquier etapa del ciclo vegetativo.
 - d. Se encuentre cosechado parcialmente.
 - e. Se encuentre afectado por un riesgo distinto al protegido.
4. En caso de que el sitio de muestreo dentro de la Unidad de Riesgo se ubique en alguna de las condiciones anteriores, “**El Prestador de Servicios**” desplazará el sitio de muestreo a otro más cercano, que en dirección a la línea media de la Unidad de Riesgo reúna las características para la toma de muestras.
5. En aquellos casos en el que el cultivo haya sido cosechado o dispuesto de él totalmente, se considerará sin afectación y por lo tanto, como resultado de muestreo para ese sitio, se tomará el rendimiento medio histórico de la zona.
6. Con base en el rendimiento por hectárea de cada sitio de muestreo, “**El Prestador de Servicios**” determinará el rendimiento por hectárea promedio de la Unidad de Riesgo o del Predio, el cual será la base para determinar la procedencia del siniestro.
7. El siniestro será procedente cuando el Rendimiento Obtenido promedio por hectárea en la Unidad de Riesgo o Predio, según el riesgo ocurrido, sea inferior al Rendimiento Protegido en la carátula de la póliza.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL</p>
		<p>CONTRATO NO. 137/2019-DIRECTA-SEDRAE</p>

PERITAJE.- En caso de desacuerdo entre “**El Asegurado**” y “**El Prestador de Servicios**” acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no existe acuerdo en el nombramiento de un solo perito único, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en la que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que lo designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un perito tercero en discordia para el caso de contradicción.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, de la parte que no lo haya designado, del perito tercero, o de ambos en su caso. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, podrá nombrar al perito tercero, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona física, o su disolución si es persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quién corresponda las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de “**El Prestador de Servicios**” y del “**El Asegurado**” por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de “**El Prestador de Servicios**”, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estará obligado “**El Prestador de Servicios**” a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

“**La SAE**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de “**El Prestador de Servicios**” de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. “**El Prestador de Servicios**” tendrá derecho a la parte de la prima devengada por el período que haya transcurrido hasta el momento en que se rescinda el contrato de seguro y devolverá a “**El Asegurado**” la parte de la prima no devengada, salvo que haya existido dolo o mala fe de ellos, del Beneficiario o de sus causahabientes, representantes, empleados o dependientes, en cuyo caso perderá el derecho a la devolución de la prima.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Prestador de Servicios**”:

- El incumplimiento del pago correspondiente a los servicios contratados de conformidad a la cláusula quinta de este documento.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La SAE**”.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL</p>
<p>CONTRATO NO. 137/2019-DIRECTA-SEDRAE</p>		

- c) Si “**El Asegurado**”, el beneficiario, los causahabientes, sus apoderados o sus empleados, o terceros, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran hechos inexactos que excluyan o restrinjan las obligaciones de “**El Prestador de Servicios**”.
- d) Si con igual propósito no entregan a tiempo a “**El Prestador de Servicios**” la documentación correspondiente.
- e) Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe de “**El Asegurado**”, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados o sus empleados o terceros de cualquiera de ellos.
- f) Si “**El Asegurado**”, el Beneficiario, los causahabientes o sus apoderados o empleados o terceros impiden la realización de las inspecciones o verificaciones que a juicio de “**El Prestador de Servicios**” deban realizarse.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**La SAE**”:

- a) Incumplimiento en la prestación de los servicios contratados bajo los términos y condiciones establecidos en este instrumento legal, salvo caso fortuito o fuerza mayor previamente demostrada.
- b) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “**La SAE**” o “**El Ente Requiere**nte”.
- c) Que para el cumplimiento de este contrato transgreda algún derecho de autor, se viole alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- d) Que ante la solicitud de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- e) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- f) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima segunda del presente contrato.
- g) Por la inhabilitación que la Secretaría de la Función Pública determine en contra de “**El Prestador de Servicios**”, para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por “**La Ley**”.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**El Prestador de Servicios**”.

De presentarse alguna de las causales de rescisión, deberán notificarlo por escrito a la parte que ha incumplido, debiendo establecer los hechos en los cuales funda la rescisión de este contrato; la notificación se efectuará en cualquier momento, después de que se tenga conocimiento de los hechos que fundan la causal de rescisión y se practicará en los domicilios señalados por las partes en las declaraciones de este contrato.

Asimismo, si derivado de la existencia de alguna causal de rescisión, “**El Prestador de Servicios**” incumple además obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Prestador de Servicios**” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento le acarree y en el caso de que alguna autoridad requiera de “**La SAE**” el cumplimiento de las mismas, “**El Prestador de Servicios**” quedará obligado a resarcir a “**La SAE**” de los daños y perjuicios que ello le cause.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUIERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
		CONTRATO NO. 137/2019-DIRECTA-SEDRAE

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de junio del 2020, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal.

VIGÉSIMA. EXCLUSIONES.

Queda entendido y convenido por **“Las Partes”** que este contrato en ningún caso cubre pérdidas, daños directos o que surjan como consecuencia de:

1. Riesgos de tipo biológico, enfermedades, plagas y depredadores.
2. Incendio.
3. Robo, negligencia o actos dolosos de **“El Asegurado”**, de sus empleados, o de terceros.
4. La falta de aplicación de insumos o realización de labores establecidos en el paquete tecnológico autorizado, o bien, que se lleven a cabo en forma o plazos distintos a los señalados en el paquete tecnológico.
5. Vandalismo, alborotos populares, conmoción civil, daños por actos de personas mal intencionadas, accidentes causados por energía nuclear y terrorismo.
6. Por destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo que tengan como fin evitar una conflagración o cumplir con un deber de humanidad.
7. Daños causados por deficiencias o desnaturalización de los productos agroquímicos, así como los ocasionados por productos que estén caducos al momento de su aplicación.
8. Daños ocasionados por abuso de confianza del personal empleado.
9. Cualquier tipo de pérdida consecuencial.
10. Riesgos antes de la nacencia como: imposibilidad de realizar la siembra, no nacencia y baja población.
11. Daños ocasionados por el Asegurado, personas que dependen civilmente de él o de sus empleados, a los bienes cubiertos.
12. Daños causados por los medios utilizados para la extinción de plagas o depredadores cuando éstos no sean los previstos por el Organismo Oficial competente.
13. Riesgos y bienes que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, que no hayan sido contratados, y por tanto no se encuentren señalados en la carátula de la póliza.
14. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
15. Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
16. Los causados directa o indirectamente, próximo o remoto por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no.
17. Daños o pérdidas parciales al cultivo.
18. Cualquier causa no especificada como **“Riesgo Cubierto”** en la carátula de las pólizas o bajo convenio expreso.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 primer párrafo de **“La Ley”**, cuando **“El Prestador de Servicios”** no preste **“Los Servicios”** conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a **“La SAE”** por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de **“Los Servicios”** no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se

<p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
		CONTRATO NO. 137/2019-DIRECTA-SEDRAE

hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Prestador de Servicios**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La SAE**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La SAE**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 bis de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de los servicios contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Así mismo, el presente contrato se dará por terminado anticipadamente cuando:

- Se concluyan las labores de cosecha del o los cultivos asegurados;
- Exista destrucción o pérdida total del o los cultivos asegurados;
- El cultivo se desprenda del suelo o el fruto de la planta; o bien, retirado de la superficie asegurada sin la previa verificación de “**El Prestador de Servicios**”;
- Por abandono del cultivo en cualquiera de sus etapas de desarrollo.

Las partes convienen que este contrato podrá darse por terminado en forma anticipada mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes, en este caso “**El Prestador de Servicios**” tendrá derecho a los gastos efectuados hasta el momento de la terminación más el porcentaje de la prima que corresponda a la proporción de tiempo que haya estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tabla:

Porcentaje de vigencia	Porcentaje que se retiene de la prima
No excede del 8%	30
No excedan del 17%	55
No excedan del 25%	75
No excedan del 33%	90
Excedan del 33%	100

En caso de que “**El Prestador de Servicios**” requiera dar por terminado anticipadamente este contrato de seguro deberá notificarlo por escrito a “**El Asegurado**”, mediante aviso dirigido al domicilio registrado en el expediente de “**El Asegurado**” cuando menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que se deseé su terminación, debiendo además devolver la parte de la prima no devengada correspondiente, en un plazo de 30 días conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

VIGÉSIMA TERCERA. INCREMENTO DE SERVICIOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo primero de “**La Ley**”, “**La SAE**”, previa justificación por escrito, durante la vigencia del presente contrato podrá acordar el incremento en la cantidad de los servicios contratados conforme al presente contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el veinte por ciento de los servicios establecidos en un inicio en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente. Para tales efectos “**El Prestador de Servicios**” se compromete a respetar el precio

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
		CONTRATO NO. 137/2019-DIRECTA-SEDRAE

estipulado en la cláusula segunda, por un periodo de doce meses contados a partir de la firma del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 44 de “**La Ley**” y 80 de “**El Reglamento**”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios contratados, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la cotización que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, “**La SAE**” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública.

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Las partes acuerdan que en términos de lo previsto por el artículo 52, cuarto párrafo de “**La Ley**” cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito. Los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por las personas que lo hagan en el presente contrato o quienes las sustituyan o estén facultadas para ello.

Las partes se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a “**El Prestador de Servicios**” comparadas con las establecidas originalmente.

Las modificaciones a este contrato, se harán previo acuerdo entre las partes, modificaciones que constarán por escrito mediante cláusulas adicionales previamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Si el contenido de las pólizas o sus modificaciones no concordaren con la oferta, “**El Asegurado**” podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de las pólizas o de sus modificaciones. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El ejecutivo, empleado o cualquier otra persona no está facultado por “**El Prestador de Servicios**”, para realizar modificaciones o concesiones de cualquier índole.

Cualquier comunicación a “**El Prestador de Servicios**” deberá dirigirse por escrito al domicilio indicado en la Carátula de la póliza.

Es obligación de “**El Prestador de Servicios**” notificar por escrito a “**El Asegurado**” y/o Beneficiarios cualquier cambio de domicilio que tuviera durante la vigencia de las póliza, de conformidad a lo estipulado en las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Todas las comunicaciones a “**El Asegurado**” se tendrán por válidamente hechas mediante entrega por escrito en forma personal, o en su domicilio señalado en la carátula de la póliza.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL</p>

VIGÉSIMA SEXTA. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años.

Dicho plazo empezará a contar a partir de la fecha de acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que **“El Prestador de Servicios”** haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará, además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF).

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada (UNE) de **“El Prestador de Servicios”**, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONTRATO DE NO ADHESIÓN.

“Las Partes” acuerdan que los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento legal fueron acordados y fijados libremente entre ellas, por lo que éste es un **contrato de no adhesión** y por lo tanto al no ubicarse en lo previsto por los artículos 202 al 204 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas este contrato no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; por lo que las condiciones generales de las pólizas y endosos que emita **“El Prestador de Servicios”**, no aplicarán en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten en términos de lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 79 de **“La Ley”**, en primer instancia como ente conciliador y sancionador a la Secretaría de la Función Pública, y en caso de persistir la controversia a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 85 de **“La Ley”**.

Así mismo, en caso de controversia, la persona podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de **“El Prestador de Servicios”** o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y el Título 5 Capítulo I y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen a la controversia de que se trate, o en caso, a partir de la negativa de **“El Prestador de Servicios”** a satisfacer las pretensiones del reclamante, o una vez vencido el plazo a que se refiere el

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
		CONTRATO NO. 137/2019-DIRECTA-SEDRAE

artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante los citados tribunales. Cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Para hacer valer sus derechos, “**El Asegurado**” podrá dirigirse a las siguientes instancias:

- * Unidad Especializada de Atención a Clientes de “**El Prestador de Servicios**”.
- * Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros.
- * Los Tribunales competentes.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 18 de julio del año 2019.

“LA SAE”

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

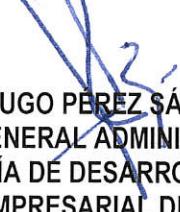

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
 SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
 DE AGUASCALIENTES


C. ALEJANDRA SOTO GARCÍA
 APODERADA LEGAL DE SEGUROS BANORTE,
 S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE

TESTIGOS


LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE
 DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO


ING. J. REFUGIO LUCIO CASTAÑEDA
 DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA DE LA
 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y
 AGROEMPRESARIAL DEL ESTADO


C. HUGO PÉREZ SÁNCHEZ
 DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA
 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y
 AGROEMPRESARIAL DEL ESTADO


LIC. MIRIAM ARLET NOVA JIMÉNEZ
 DIRECTORA GENERAL JURÍDICA
 DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 Actuando de conformidad con lo dispuesto
 por la fracción XIII del artículo 18 del Reglamento Interior
 de la Secretaría de Administración.


JGM/AA/CEUD

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL</p>
		CONTRATO NO. 137/2019-DIRECTA-SEDRAE

ANEXO



GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Propuesta de Seguro Agrícola Catastrófico 2019

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México es un país cada vez más urbano, el 77.8% de su población reside en localidades de 2,500 o más habitantes, sin embargo, es en el medio rural donde se concentra la población más pobre del país, estimada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social¹ (CONEVAL) en 43.6% (35.9% presenta una pobreza moderada y 7.6% una pobreza extrema) y, en consecuencia, la que en mayor medida presenta una más alta vulnerabilidad a la presencia de desastres naturales, que no sólo afecta su capacidad productiva sino también su patrimonio y en caso extremo su integridad física.

Por otra parte, y, en gran medida por sus características productivas, donde el 76% de la superficie que se siembra y el 85% de los pastizales que sustentan la producción pecuaria, dependen de condiciones climáticas favorables para su desarrollo exitoso, la actividad agropecuaria en México es altamente sensible a eventos asociados a sequía y exceso de lluvia, seguidos de inundación y heladas fenómenos que recientemente han aumentado su frecuencia e intensidad.

En términos generales puede decirse que el riesgo de sequía es el que mayor vulnerabilidad presenta para el país y su ocurrencia, aunque con distintos Períodos de Retorno² (PR), puede considerarse que afecta de manera generalizada el

¹ CONEVAL, Medición de Pobreza 2016.

² Definido como el tiempo esperado o tiempo medio entre dos sucesos improbables y con posibles efectos catastróficos.

	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
		CONTRATO NO. 137/2019-DIRECTA-SEDRAE



territorio nacional. En promedio, el país enfrenta eventos de sequía catastrófica³ en alguna parte del territorio nacional con PR de 9.5 años, es decir, con una probabilidad de ocurrencia media anual de 13.7%. La disminución en los niveles de lluvia, ha producido en los últimos 15 años cerca del 80% de las catástrofes agropecuarias a las que ha tenido que hacer frente el país.

En el caso específico de la actividad agrícola, es de señalarse que los efectos socioeconómicos de la alta vulnerabilidad a eventos climáticos que enfrenta la actividad, se magnifican si se considera que en promedio el 76% de las cerca de 22 millones de hectáreas dedicadas a la producción agrícola dependen de condiciones climáticas favorables (lluvia y temperatura) para su explotación, además de que su estructura productiva presenta fuertes contrastes y asimetrías, donde es posible observar que, por un lado, se cuenta con productores altamente tecnificados y explotaciones comerciales especializadas y exitosas que sostienen el crecimiento de las exportaciones agrícolas; por otro, existe un amplio segmento de la población rural cuya producción se orienta al autoconsumo y práctica exclusivamente agricultura de temporal en pequeñas parcelas (se estima que cerca del 80% de los productores tiene predios menores a las 5 hectáreas), que no ha podido superar el círculo vicioso de baja productividad y pobreza. En medio de estos extremos se ubica un importante sector de productividad media que atiende en mayor medida las necesidades del mercado interno y cuyo proceso productivo está ligado de manera fundamental a la disponibilidad de financiamiento y programas de fomento impulsados por el Gobierno mexicano a través de transferencias fiscales.

En términos económicos, durante el período 2003-2011 el costo para el país por la atención de población rural afectada y la reactivación de la producción agropecuaria

³ Conforme lo parámetros establecidos por las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012.



 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL</p>

CONTRATO NO. 137/2019-DIRECTA-SEDRAE



dañada fue, en promedio, de 765.5 millones de pesos⁴ (mdp). En este contexto climático adverso, destaca el año 2011 donde la ocurrencia de heladas y persistentes sequías, tuvo un fuerte impacto tanto en la actividad agrícola como pecuaria, que motivaron la necesidad de canalizar recursos gubernamentales del orden de 5,579.5 mdp.

En este contexto de desastres climáticos frecuentes e incrementos constantes en los costos económicos derivados de las afectaciones en la producción agrícola, los gobiernos Federal y estatales se han visto en la necesidad de fortalecer sus redes de protección social y generar los mecanismos de mitigación necesarios, que permitan una gestión más eficiente del riesgo agropecuario orientado a reducir el impacto fiscal que en las finanzas públicas tienen los eventos naturales catastróficos que afectan recurrentemente a este sector de la economía.

La estrategia adoptada por los gobiernos Federal y estatales muestra que ésta se ha concentrado en impulsar un modelo de participación público–privado, orientado a fortalecer las redes de protección social y generar los mecanismos de mitigación necesarios para atender las necesidades de la población afectada por desastres naturales, a partir de la creación del Componente Atención a Siniestros Agropecuarios (hasta 2015 Componente de Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero –CADENA–), que tiene como objetivos institucionales:

- Otorgar apoyos económicos directos a la población rural de bajos recursos afectada por desastres naturales, sin acceso al mercado de seguros formales para resarcir sus pérdidas y reactivar sus ciclos económicos.

⁴ Cifras en millones de pesos de diciembre de 2012.



 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL</p>
		<p>CONTRATO NO. 137/2019-DIRECTA-SEDRAE</p>



- Impulsar la transferencia financiera del riesgo catastrófico agropecuario, a través de la adquisición de seguros, con el fin de reducir el impacto que en las finanzas públicas tiene la ocurrencia de desastres naturales en el ámbito agropecuario.

Así, la estrategia definida tiene como eje rector de desarrollo la participación gubernamental como promotor de políticas públicas para incentivar el diseño y uso de herramientas financieras para la administración del riesgo agropecuario, que coadyuven a fortalecer los programas de ayuda post-desastre que tiene institucionalizados y que, en particular, permite:

- A los productores, contar con los recursos necesarios para acelerar su recuperación después de una catástrofe; generar una mayor conciencia del riesgo y fomentar la adopción de medidas de adaptación.
- A los gobiernos, contar con un canal para la distribución y transferencia del riesgo ex-ante que reduzca los costos de capital para enfrentar desastres, contribuyendo a la estabilización fiscal y al desarrollo económico, complementando, así, los instrumentos de apoyo ex-post con que cuenta para estos efectos.

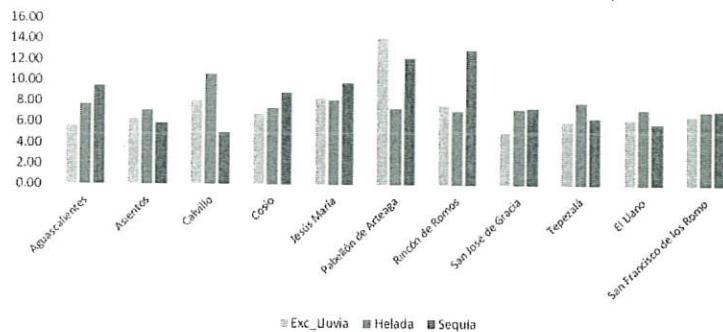
En línea con los esfuerzos institucionales que a nivel nacional se vienen realizando para lograr una más eficiente gestión financiera del riesgo agropecuario, el Gobierno del Estado de Aguascalientes desde 2007 ha venido adquiriendo la cobertura de seguros agrícolas orientada a la protección de riesgos hidrometeorológicos, destacando los riesgos de exceso de lluvia, helada y sequía a los cuales esa Entidad Federativa está particularmente expuesta con un PR promedio de 7.4 años, 7.7 años y 8.3 años, respectivamente (Figura 1).



 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
		AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO NO. 137/2019-DIRECTA-SEDRAE



Figura 1
Estado de Aguascalientes
Períodos de Retorno de Eventos Climáticos Catastróficos a Nivel Municipal



Fuente: CatRiskMexico, 2016.

II. ESQUEMA DE TRANSFERENCIA FINANCIERA DEL RIESGO AGRÍCOLA 2019

Para el ejercicio fiscal 2019, el Gobierno del Estado de Aguascalientes ha definido como eje de su estrategia de administración financiera del riesgo agrícola, la adquisición de seguros orientados a proteger los niveles de producción contra eventos catastróficos de origen hidrometeorológico, para lo cual **Seguros BANORTE** pone a disposición del Estado el esquema de cobertura de seguro denominado **Seguro Agrícola por Índices de Rendimiento** para brindar protección a cultivos anuales como maíz y frijol, al igual que a cultivos perennes como, guayaba y vid.

Las características y alcances técnicos del seguro que se propone se presentan a continuación.

Objetivo

- Esquema de seguro multi-riesgo orientado a proteger los niveles de producción agrícola histórica, mediante la determinación de un índice de



	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
		CONTRATO NO. 137/2019-DIRECTA-SEDRAE



producción garantizado para cada especie vegetal protegida y unidad de riesgo asegurada (núcleo agrario).

- Ofrece protección a la producción agrícola contra daños ocasionados por la ocurrencia de todos los riesgos hidrometeorológicos y geológicos de características catastróficas que enuncia el programa.
- El seguro que se oferta es multicultivo, es decir protege los cultivos de importancia económica que hayan sido solicitados por el Gobierno del Estado en cobertura, mismos que quedan establecidos en la carátula de la póliza.
- El ajuste de siniestros se lleva a cabo con base en los parámetros de producción fijados para cada uno de éstos.
- La superficie asegurada está integrada por la superficie sembrada, plantada y en producción de los cultivos solicitados por el Gobierno del Estado en cobertura que se registran en la carátula de la póliza para cada municipio; en tanto que los niveles de producción a proteger para cada cultivo, son definidos con base en la información que al efecto proporciona SADER.
- La garantía máxima de rendimiento es el 30% del rendimiento histórico establecido por la SADER a nivel municipal para cada cultivo.
- La atención de los avisos de siniestro se realiza dentro de los 15 días hábiles posteriores a la presentación de éstos, para ello se cuenta con el personal técnico y la infraestructura necesaria para brindar una adecuada atención a los avisos de siniestro.
- Si al momento de la atención del aviso de siniestro no se encuentran elementos para determinar la afectación del cultivo, se realizará un análisis con imágenes satelitales y estaciones meteorológicas que permitan evaluar eficientemente el impacto del evento en la producción del cultivo, específicamente para los riesgos de sequía, helada e inundación.
- Complementariamente se tiene la capacidad técnica y de infraestructura para realizar inspecciones a través de la tecnología de vehículos aéreos no tripulados (drones) con el objetivo de agilizar el ajuste del siniestro.



<p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL</p>

CONTRATO NO. 137/2019-DIRECTA-SEDRAE



- Como valor agregado, durante la operación de la cobertura, y en específico para los predios reportados con siniestro, se llevará a cabo su ubicación geoespacial misma que se entregará al Gobierno del Estado con el fin de construir una Base de Datos geoespacial que le permita en un futuro realizar una mejor evaluación del riesgo agrícola que enfrenta.

Unidad de Riesgo

- Núcleo Agrario (ejido completo, núcleo de población o comunidad).
- En el caso de daños provocados por la ocurrencia de riesgos tales como granizo, helada, inundación y deslave la Unidad de Riesgo será el predio.

Vigencia

- Conforme a las fechas de siembra establecidas por la SADER para los cultivos de que se traten, donde la vigencia inicia a partir de la firma del contrato y concluye según el detalle siguiente:
 - Maíz PV Temporal, hasta el 31 de diciembre 2019
 - Frijol PV Temporal, hasta el 30 de noviembre 2019
 - Guayaba y Uva Riego, hasta el 31 de mayo 2020
- Las pólizas se entregarán 3 días después de la firma del contrato

Mecanismo de Disparo

- Se considerará que ha ocurrido el siniestro cuando la producción estimada promedio calculada mediante inspección física de daños en la Unidad de Riesgo sea menor a la protegida, siempre y cuando sea consecuencia de un riesgo cubierto.
- Solo para los riesgos de granizo, helada, inundación y deslave se considerará ocurrido el siniestro cuando la producción estimada promedio a nivel de



	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL



predio o parcela sea menor a la protegida y haya sido a consecuencia de un riesgo cubierto.

Riesgos Protegidos

- Los riesgos a proteger por el seguro son los siguientes:
 - Sequía
 - Bajas temperaturas.
 - Exceso de humedad.
 - Granizo.
 - Heladas.
 - Huracán, ciclón, tornado, tromba o vientos fuertes.
 - Inundación.
 - Onda Cálida.
 - Sismo
 - Deslave

Avisos de Siniestros

- Los avisos de siniestro los deberá de presentar el Asegurado (Gobierno Estatal) a la Aseguradora mediante correo electrónico, en el formato que le sea proporcionado, identificando a nivel municipal, el Núcleo Agrario/Comunidad afectada, la superficie con daño, el cultivo afectado, el evento (riesgo) presentado, la fecha de la ocurrencia del evento, principalmente.

Control y Seguimiento

- Mediante la realización de inspecciones físicas se atenderán los avisos de siniestro presentados por el Asegurado. Estas inspecciones se realizarán



 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL</p>

CONTRATO NO. 137/2019-DIRECTA-SEDRAE



dentro de los 15 días hábiles posteriores a la presentación del aviso de siniestro por parte del Asegurado.

- En compañía de un representante del Asegurado y de un representante del Núcleo Agrario/Comunidad, se realizarán muestreos aleatorios y representativos en la superficie sembrada del cultivo asegurado con afectación dentro del Núcleo Agrario/Comunidad, para cuantificar el daño y realizar la estimación de rendimiento. Al término de la visita de campo, se elaborará un Acta de Inspección en donde se asentará el rendimiento a obtener y la causa que afectó el cultivo.
- Podrán ser utilizadas como instrumento de verificación o seguimiento en la Unidad de Riesgo, imágenes satelitales, estaciones meteorológicas o cualquier otro instrumento que permita valorar la presencia y efectos de los daños ocasionados por alguno de los riesgos cubiertos.
- Las indemnizaciones se liquidarán en un plazo no mayor a los 30 días naturales posteriores a la recepción del acta de inspección donde se constate que el rendimiento a obtener se encuentra por debajo del rendimiento protegido y los daños hayan sido a consecuencia de alguno de los riesgos asegurados.

Superficie, Cultivo, Ciclo Agrícola, Régimen Hídrico, Tarifa y Suma Asegurada

- La propuesta de seguro incluye la protección de **63,016.46** hectáreas de los siguientes cultivos anuales: maíz y frijol, así como perennes: guayaba, y vid, tanto en la modalidad de temporal como de riego y cuya producción se realice en los ciclos agrícolas primavera-verano 2019 y perennes 2019-2020, con una tarifa de prima de **16.34%**, con una suma asegurada de **\$ 96'695,690.00**.



 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL</p>
		CONTRATO NO. 137/2019-DIRECTA-SEDRAE



III. PROPUESTA ECONÓMICA

El costo del seguro que se propone asciende a \$ 15'798,431.⁹² (Quince Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Un Peso 92/100 MN).

IV.- DESCRIPCIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE DAÑOS

La evaluación del daño se realizará por Unidad de Riesgo para los riesgos de Sequía; Exceso de Humedad; Bajas Temperaturas; Onda Cálida; Huracán, ciclón, tornado, tromba o vientos fuertes y Falta de Piso para Cosechar; y por Predio para los riesgos de Deslave, Inundación, Helada, Granizo y Taponamiento conforme a lo siguiente:

1. La Compañía determinará de manera aleatoria los sitios de muestreo (predios) necesarios para realizar la evaluación del daño para los riesgos de Sequía; Exceso de Humedad, Bajas Temperaturas, Onda Cálida, Huracán, ciclón, tornado, tromba o vientos fuertes y Falta de Piso para Cosechar, dependiendo de la superficie sembrada en la Unidad de Riesgo. Serán cinco sitios si la superficie es menor a 200 hectáreas y once sitios si la superficie es mayor a 200 hectáreas.
2. En cada uno de los sitios seleccionados dentro de la Unidad de Riesgo, o en el Predio para los riesgos de Deslave, Inundación, Helada, Granizo y Taponamiento, se determinarán al menos 5 puntos de muestreo aleatorios, dependiendo del grado de afectación y homogeneidad de las condiciones del cultivo, que permitan evaluar los daños y realizar la estimación de rendimiento.
3. Las muestras no serán procedentes cuando se ubiquen en un punto en el que el cultivo:
 - a. Sea diferente al asegurado.
 - b. No exista,
 - c. Hubiera sido abandonado en cualquier etapa del ciclo vegetativo.
 - d. Se encuentre cosechado parcialmente.
 - e. Se encuentre afectado por un riesgo distinto al protegido.
4. En caso de que el sitio de muestreo dentro de la Unidad de Riesgo se ubique en alguna de las condiciones anteriores, la Compañía desplazará el sitio de muestreo a otro más cercano, que en dirección a la línea media de la Unidad de Riesgo reúna las características para la toma de muestras.



 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL</p>

CONTRATO NO. 137/2019-DIRECTA-SEDRAE



5. En aquellos casos en el que el cultivo haya sido cosechado o dispuesto de él totalmente, se considerará sin afectación y por lo tanto, como resultado de muestreo para ese sitio, se tomará el rendimiento medio histórico de la zona.
6. Con base en el rendimiento por hectárea de cada sitio de muestreo, la Compañía determinará el rendimiento por hectárea promedio de la Unidad de Riesgo o del Predio, el cual será la base para determinar la procedencia del siniestro.
7. El siniestro será procedente cuando el Rendimiento Obtenido promedio por hectárea en la Unidad de Riesgo o Predio, según el riesgo ocurrido, sea inferior al Rendimiento Protegido en la carátula de la póliza.



3
0
X
1



PROPUESTA PRELIMINAR DE ASEGURAMIENTO CATASTRÓFICO AGRÍCOLA 2019-2020 RESUMEN AGUASCALIENTES

CULTIVOS	CICLO AGRÍCOLA	MODALIDAD	SEGURO	SUPERFICIE ASEGURADA	SUMA ASEGURADA	CUOTA	PRIMA TOTAL
Anuales	PV 2019-2019	Temporal	Núcleo Agrario	60,845.46	\$ 91,268,190.00	16.34%	\$ 14,911,670.69
Perennes	Perennes 2019-20	Riego	Núcleo Agrario	2,171.00	\$ 5,427,500.00	16.34%	\$ 886,761.23

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
		CONTRATO NO. 137/2019-DIRECTA-SEDRAE